

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

EXPEDIENTE: **11001 4189 033 2021 00026 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H**
DEMANDADO: **MARIA DE LA CRUZ ARAUJO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2021**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 06 de agosto de 2021 fue notificado por estado electrónico el auto que aprueba la liquidación de costas del proceso de la referencia de fecha 05 de agosto de 2021; sin embargo, con el auto en cuestión no se encontraba incluida la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.
- 1.2. Por lo anterior, el día 09 de agosto de 2021 se procedió a solicitar el auto de 05 de agosto de 2021, a través del correo electrónico j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 1.3. El día 24 de agosto de 2021, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple remitió la liquidación solicitada, día en que se tuvo conocimiento de la liquidación elaborada por la secretaria del despacho y aprobada mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021.

2. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Artículo 366. Liquidación. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
(...)

5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 06 de agosto de 2021, pero la liquidación objeto de recurso fue conocido por la parte aquí demandante el día 24 de agosto de 2021, se entiende que los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 25 de junio, 26 y 27 de agosto siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

3. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 05 de agosto de 2021, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en las mismas no se tuvo en cuenta el valor de dos (2) de los envíos con fines de notificación por el valor de ONCE MIL QUINIENTOS M/CTE. (\$11.500) cada una, puesto que en la liquidación de costas se tiene en gastos de notificación la suma de VEINTE MIL TRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000). Ahora bien, al revisarse el expediente se evidencia que es una demandada, por lo que se hicieron las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292, adicional no tuvo en cuenta la radicación del Oficio No. 0132 en el cual se decreta el embargo del inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1422589 por la SUMA DE TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$38.000)

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones*

autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

En efecto, el Despacho por auto del 08 de julio de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir tres (2) facturas emitidas por la empresa Interrapidísimo en las constancias de entrega que se allegaron al Despacho de los envíos con fines de notificación, la secretaría no tuvo en cuenta dos (2) de estos gastos al igual que la factura emitida por la Ofician de instrumentos públicos Zona – Centro.

5. SOLICITUD


En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 05 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de dos (2) de los envíos con fines de notificación por el valor de ONCE MIL QUINIENTOS M/CTE. (\$11.500) cada una, puesto que en la liquidación de costas se tiene en gastos de notificación la suma de VEINTE MIL TRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000). Ahora bien, al revisarse el expediente se evidencia que es una demandada, por lo que se hicieron las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292, adicional no tuvo en cuenta la radicación del Oficio No. 0132 en el cual se decreta el embargo del inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1422589 por la SUMA DE TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$38.000).

6. ANEXOS

- Copias certificadas de entrega de el citatorio y aviso expedidos por Interrapidísimo en donde se observa copia de la factura por los respectivos envíos.
- Correo Electrónico de 09 de Agosto de 2021, solicitando la liquidación de costas aprobada mediante auto notificado el 06 de Agosto de 2021.
- Correo Electrónico de 24 de Agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado 33 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple remiten la liquidación solicitada.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J